

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8648  
RAD. 020-2018-00085-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.AS.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a la sociedad **RF ENCORE S.AS.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 86-55  
RAD. 023-2015-00638-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

**RESUÉLVASE** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL .-INVERCOMERCIO S.AS cesionario MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ** en contra de **MARICEL LEGRO VINASCO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por señor **MARICEL LEGRO VINASCO**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, vehículos de placas **DLT 636** por la suma de \$20.000.000.00 Mcte, quien aporta en tiempo los recibos de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.000.000.,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **CORREGIR** el acta No. 49 en sentido de indicar que es de fecha 4 diciembre de 2018, y no como se indicó en la referida acta.

**SEGUNDO.-** **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, los recibo consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$1.000.000,00 M/cte.**

**TERCERO.-** **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **DLT 636**, materia de la demanda, y que se encuentran descritos en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **4 de diciembre de 2018.**

**CUARTO.-** **LEVÁNTASE** embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **DLT 636**, comunicada mediante oficio No. **3875** del **5/10/2015** expedido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali, visible en el certificado de tradición del aludido bien **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes **si hubiese lugar.**

**QUINTO.** **CANCÉLASE** el gravamen, **-prenda-**, del vehículo **DLT 636** constituido a favor **BANCO FINANADINA S.A.**, inscrito el 29 de diciembre de 2011. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

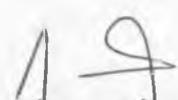
**SEXTO:** **ORDÉNASE** la entrega del bien rematado vehículo de placas No. **DLT 636** por parte de la secuestre **MARICELA CARABALÍ**, el cual fue dejado bajo su custodia en

diligencia realizada el día **3 de marzo de 2016**, -f.32 al 33 C-2 del expediente a la adjudicataria o quien ella autorice y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

**SEPTIMO.- EXPÍDASE** al rematante copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

**OCTAVO: ORDÉNASE** a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto de los vehículos rematados tengan en su poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CAJÍ

En Estado No. 226 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cají - Eduardo Sívola Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8643  
RAD. 024-2015-00157-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de RF ENCORE S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad RF ENCORE S.AS. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Corto  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8642

RAD. 035-2014-00887-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8653  
RAD. 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

**RESUÉLVESE** dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MERCEDES DÍAZ DEL CASTILLO DE GARCÍA** ; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado a la sociedad **SION TECHNOLOGY S.AS** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$278'800.000.oo M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$13.940.000.oo M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$191.600.000.oo Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$13.940.000.oo M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$191.600.000.oo Mcte.**

**SEGUNDO:** **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-59325**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 27 de noviembre de 2018.

**TERCERO.- LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. No. 370-59325** inscrito mediante oficio No. 0252 del 28/2/2014, expedido por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

**CUARTO.- CANCELÁSE** el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de **BANCO DAVIVIENDA** inscrito el 3 de abril de 1998, mediante escritura **No.356** de la Notaria 18° del Circulo de Cali, del 2/4/1998, visto en el certificado de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

**QUINTO:- EXPÍDASE** al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

**SEXTO.- ORDÉNASE** a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

**SÉPTIMO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**  
JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI  
En Estado No. 226 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 19 DIC 2018  
SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8652  
2598

RAD. 024-2013-00540 -00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de CREAR PAÍS S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8621  
RAD. 016-2015-00818-00

14 DIC 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO JOSÉ PALOMINO CLAUSSEN identificada con C.C. No. 14.622.485 y T.P. 172.316 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante VALLEY CARGO S.A.S., de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Caza  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2626

RAD. 021-2016-00825-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Corzo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8628  
RAD. 013-2012-00141-00

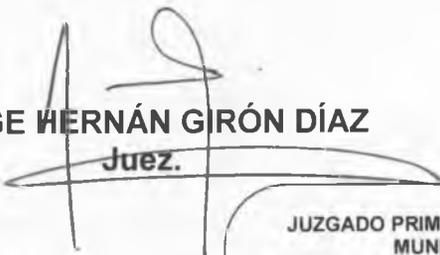
Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador **BRM S.A.**, a fin de que indique lo siguiente: el salario del demandado, incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario y como aplican el descuento de la quinta parte del salario de demandado **HUGO ALEXANDER AMAYA LOAIZA** identificado con C.C. **94.427.514**, que fue ordenado dentro del presente proceso. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cobo*  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8630  
RAD. 01-2007-00642-00

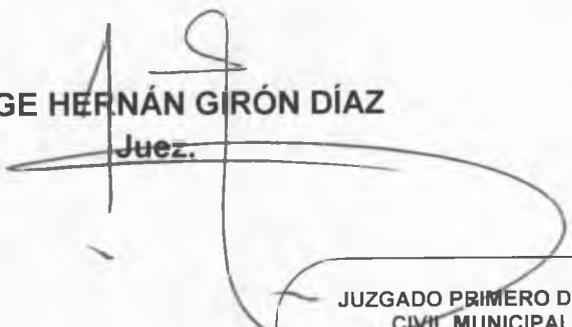
Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte demandada a lo decidido a folio 106 del presente cuaderno.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes respuesta del juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle del Entorro Silva Cotto  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8617  
RAD. 010-2015-00273-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **DIR – 427** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado **OLMEDO SALAZAR GARCÍA** identificado con C.C. **16.671.326** y la demandada **YENNIFER LASSO VARGAS**, identificado cédula de ciudadanía **No. 38610918**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ**

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8616  
RAD. 003-2008-00376-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que anteceden, procede esta dependencia judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por **HUGO HERNAN CASTRILLON CASTRO**, indicando el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

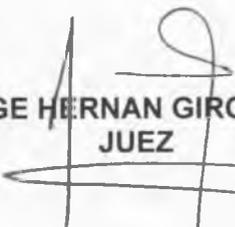
Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONESE en conocimiento** de la parte actora para los fines pertinentes manifestación del aquí demandado.
- 2.- **ORDENASE** al demandado que allegue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 226 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Ciudades Municipales  
Caldas - Santander - Suva - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8646

RAD. 012-2017-00370-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder inicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
 MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2018

**SECRETARIA**  
*Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario*

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 DE DIC 2018

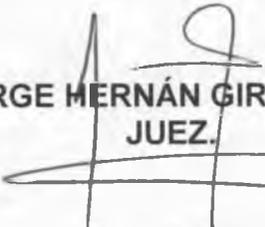
AUTO No. 8631  
RAD. 003-2009-00034-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **EPS-MEDIMAS**, para los fines pertinentes.

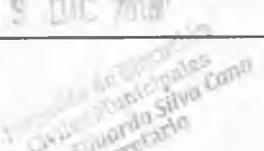
**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DIC 2018

  
SECRETARIA

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8637  
RAD. 006-2012-00110-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 026 del 30 de enero de 2018, visto a folio 128 del presente cuaderno, con datos actualizados y corregidos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sivero Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8629  
RAD No. 020-2016-00732-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- ODENASE el SECUESTRO del vehículo de placas DIR-748, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, color PLATA BRILLANTE, modelo 2011, de propiedad del demandado SHINCHI TANAKA JORGE SHIGERU identificado con CC 94.306.976, al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la CARRERA 66 No. 13 -11 de Cali, CALIPARKING MULTISER S.A.S.

2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2018  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8677  
RAD. 005-2017-00652-00

Santiago de Cali, 19 DIC 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador **ALDOR S.A.**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada, sobre el salario del demandado **JOHN ANDERSON BURITICA LOPEZ** identificado con C.C. **9.975.514**, que fue ordenado dentro del presente proceso. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2018  
SECRETARÍA  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8625  
RAD. 035-2017-00778-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 3399 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **PABLO RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con CC **19.261.738**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 226 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 14 DIC 2018  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8641  
RAD. 031-2015-00754-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO BBVA COLOMBIA.**, a favor de **RF ENCORE S.AS.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a la sociedad **RF ENCORE S.AS.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN** Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8640  
RAD. 06-2017-00530-00

Santiago de Cali, 19 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de RF ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad RF ENCORE S.AS. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8651

RAD. 025-2017-00243-00

14 DIC 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.AS.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a la sociedad **RF ENCORE S.AS.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DIAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8650  
RAD. 029-2017-00907-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: 19 DIC 2018  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

AUTO No. 8635  
RAD. 26-2010-200-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE** comunicacion allegada por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **FRANCISO JAVIER VELEZ PEÑA**, mediante el cual indica que inscribió el embargo por jurisdicción coactiva.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 14 DIC 2018  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cecilia Eduardo Silva Carrero  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8634  
RAD. 002-2010-00467-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios Nos. 01-2871, con datos actualizados y remitirlo a COLPESIONES con copia del auto No. 1705 del 20 de septiembre de 2017 (fl.232), mediante el cual se decretó la terminación.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cordero  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8639  
RAD. 09-2017-00337-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de RF ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad RF ENCORE S.AS. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Corzo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8638  
RAD. 018-2018-00202-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8657

RAD. 032-2015-00195-00

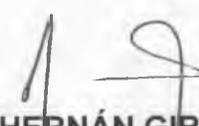
Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de RF ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad RF ENCORE S.AS. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Inscritos de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8636

RAD. 026-2016.-00452-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO**, con destino al **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Gentios Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8633  
RAD. 004-2015-00277-00

14 DIC 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

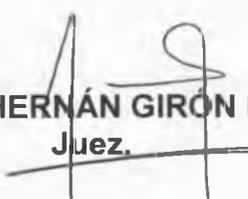
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA – RISARALDA, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **005-2017-00595-00**, mediante oficio No. 4636 de fecha 30 de noviembre de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación desde 06 diciembre de 2017 mediante auto No. 2329.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8612  
RAD. 004-2015-00643-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 226 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2018  
SECRETARIA   
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. **8645**  
RAD. 011-2016-00516-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO BBVA COLOMBIA., a favor de RF ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad RF ENCORE S.AS. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMAN. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carre  
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8644  
RAD. 013-2016-00333-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO BBVA COLOMBIA., a favor de RF ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad RF ENCORE S.AS. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Estrada Sierra Castro  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8647

RAD. 019-2017-00576-00

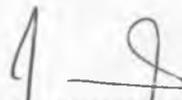
Santiago de Cali, 19 DIC 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder inicial

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
 Civil Municipal de  
 Carlos Eduardo Silva Cordero  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8615  
RAD.: No. 024-2015-181-00

Santiago de Cali, 19 DIC 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

2.- **OFICIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, al Registrador Principal el señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**, o quien haga sus veces, con el fin de dar respuesta al oficio No. **3702018EE06152**, indicándole que el proceso de referencia cursa en este juzgado desde el 1 de julio de 2016, en cumplimiento a los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, No. PSAA13-9991 de 26 de septiembre de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Que sobre el **oficio No. 1431 de 02/06/2015**, continua vigente, pues el presente proceso se encuentra activo, por lo que se debe continuar con la medida allí ordenada.

3.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo y remítanse por la empresa de correo **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72**.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8619  
RAD. 30-2014-00505-00

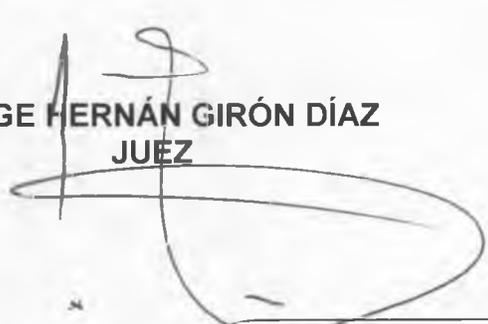
Santiago de Cali, 14 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**GLOSASE** la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 137 del 23 noviembre de 2016, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, indicando que el establecimiento de comercio objeto de la medida cambio de dirección.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8654  
RAD. 02-2004-00508-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

**RESUÉLVESE** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR P.H** contra **JESÚS GARCÉS MORENO**; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado al señor **JHON JAIRIO CASTILLO** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$54'200.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$2.710.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$23.300.000.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$2.710.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$23.300.000.00 Mcte**.

**SEGUNDO:** **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370- 477596**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 5 de diciembre de 2018.

**TERCERO.- LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. 370-477596** inscrito mediante oficio No. 1932 15/10/2004, expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

**CUARTO.- CANCELÁSE** el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de **BANCO AV VILLAS** inscrito el 9 de septiembre de 1993, mediante escritura **No.3094** de la Notaria 13° del Circulo de Cali, del 3/8/1993, visto en el certificado de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

**QUINTO.- EXPÍDASE** al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

**SEXTO.- ORDÉNASE** a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

**SEPTIMO: NO TENER** en cuenta la liquidación allegada por la parte actora como quiera que no está acorde al mandamiento de pago, toda vez que se pretende el cobro de otros conceptos como honorarios, saldos acumulados, gastos procesales que hacen parte de la liquidación de costas y otros conceptos que no fueron ordenados.

**OCTAVO: ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago de conformidad al artículo 446 del Código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

AUTO No. 8670

RAD. 027-2017-00121-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral primero de la providencia No. 7719, en cuanto al sentido de la terminación, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

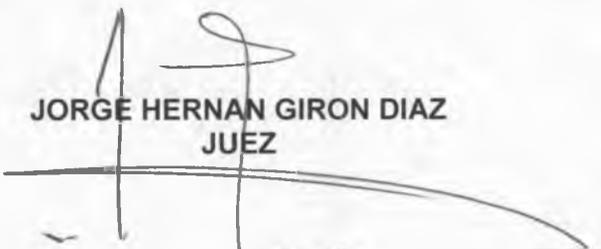
RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral primero de la providencia No. 7719, el cual quedará así:

**"1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Contra YULIETH CHAVARRIAGA ANGULO. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA."**

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar nuevamente el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Corzo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8614  
RAD. 012-2015-00243-00

14 DIC 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - CALI, indicándole que el presente proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL desde 6 de diciembre de 2016. Lo anterior para que conste en proceso llevado en su Despacho con Radicación No. 25-2015-010.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2018  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8613

RAD. 017-2010-00474-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE por SEGUNDA VEZ al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, INDICÁNDOLE que existe consignados a nombre de la señora BEATRIZ REINA identificada con C.C. 29.114.946, por valor de \$86.999, pero deben verificar si existen o no más títulos a favor del presente proceso.

2.- LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio indicando nombres completos y cédulas de ciudadanía de los demandados, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARÍA  
Agadados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8618  
RAD. 024-2017-00757-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** el apoderado judicial de la parte demandada a lo decidido a folio 167 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 226 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2018  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

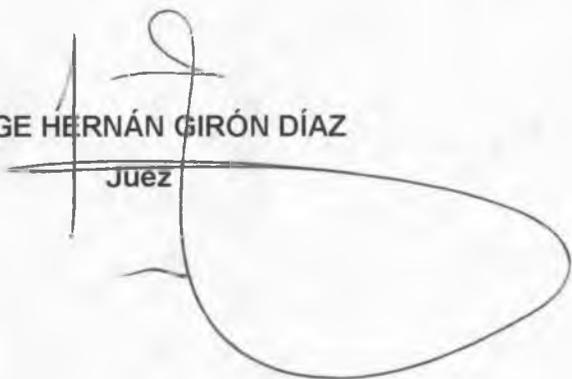
AUTO No. 8685

RAD.: No. 007-2014-00236-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la información que vía telefónica se recibió por parte del **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido de que no se puede hacer la transferencia de los depósitos judiciales que reposan a órdenes de ese Despacho para que hagan parte del presente asunto, en virtud del embargo de remanentes que surtiera sus efectos en el proceso que allí se tramita, **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se libre oficio al Despacho de origen, **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que haga el traslado a este Estrado Judicial en el PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA VEGA** contra **UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNITEL S.S. E.S.P.**, radicado al número 76001-40-03-007-2014-00236-00.

CÚMPLASE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8684

RAD. 03- 2016-00714-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a la solicitud presentada entre las partes, como quiera que las mismas, renuncian al término de la ejecutoria, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes, para los fines pertinentes.
- 2.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** y **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **DTP-640**. **POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes.
3. **POR SECRETARÍA OFICIESE** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER**, a fin de que procedan a la entrega del vehículo de placa **DTP-640**, al demandado **JOSE ORLANDO MADIEDO PERAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.643.719**, o quien el autorice.
- 4.-**TÉNGASE** por renunciado el término de la ejecutoria.

**CÚMPLASE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.